

Sumario

Extraordinario núm. 76 - Miércoles, 1 de septiembre de 2021
Año XLIII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 1 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y la Orden de 14 de julio de 2021, por la que se actualizan las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19). 3

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería. 10

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz. 15

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma. 20

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, en la provincia de Granada. 25



Andalucía

ORIGEN & DESTINO

Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo



Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva.	32
Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.	37
Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.	42
Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.	48

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 1 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y la Orden de 14 de julio de 2021, por la que se actualizan las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

La Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, significó la primera fase en la desescalada de las medidas restrictivas de protección de salud pública en Andalucía después de terminar el segundo estado de alarma vigente hasta el 9 de mayo de 2021.

Con fecha 31 de agosto de 2021 se ha reunido el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que ha analizado la situación actual de la pandemia en la Comunidad Autónoma. Estas dos últimas semanas se ha mantenido la tendencia descendente en la incidencia de la enfermedad y aunque continuamos en un nivel de riesgo medio en Andalucía, la incidencia en los grupos de los jóvenes se ha reducido a la mitad respecto a la pasada reunión. Esta tendencia descendente ya sí ha logrado bajar la presión asistencial que teníamos con anterioridad, no presentando ninguna área niveles de riesgos altos.

El ritmo de vacunación en Andalucía ha alcanzado una cobertura del 80% sobre el total de la población andaluza mayor de 12 años. Estas dos últimas semanas se ha alcanzado una cobertura vacunal completa del 62,6% en el tramo de edad de 20 a 29 años, superando ya el 73,2% de cobertura de primera dosis en el tramo de 12 a 19 años. En cuanto a la población general el 70,4% de la población andaluza tiene la pauta de vacunación completa.

La actual tendencia descendente hace aconsejable adoptar medidas algo más flexibles, si bien ha de mantenerse la prudencia en la adopción de las mismas. A este respecto, requieren especial mención las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios, que si bien, en muy bajo porcentaje de centros y con menor gravedad de la enfermedad, gracias a las coberturas vacunales, se han visto afectados por esta mayor transmisibilidad del virus como consecuencia de la variante Delta. Este colectivo al ser muy vulnerable requiere de un constante y enérgico control de las medidas preventivas necesarias y de la salud de sus empleados.

Por ello, mediante la presente orden se flexibilizan las medidas de salud pública vigentes en determinados ámbitos, en particular, velatorios y entierros, hostelería y restauración, salones de celebraciones, establecimientos de ocio nocturno, establecimientos recreativos, parques temáticos, acuáticos y atracciones de feria, espectáculos taurinos, cursos escolar y congresos.

Asimismo, se modifica la Orden de 14 de julio de 2021, por la que se actualizan las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para recomendar el uso de mascarillas FFP2 por los trabajadores de estos centros.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo

26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo primero. Modificación de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Uno. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactados de la siguiente manera:

«2. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 1 las siguientes medidas:

a) Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, con un límite máximo, en cada momento, de 40 personas en espacios al aire libre y de 30 personas en espacios cerrados.

b) La participación en funeral o comitiva para el enterramiento o cremación de la persona fallecida se restringirá el aforo a un máximo de 70 personas, entre familiares y allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva, para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.»

«3. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas:

a) Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, con un límite máximo, en cada momento, de 30 personas en espacios al aire libre o de 20 personas en espacios cerrados.

b) La participación en funeral o comitiva para el enterramiento o cremación de la persona fallecida se restringirá a un máximo de 50 personas, entre familiares y allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 16 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Con carácter general, el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera.

Estos establecimientos podrán permanecer abiertos al público hasta las 2:00 horas tanto en el interior como en el exterior, sin admisión de nuevos clientes ni servicio desde las 1:00 horas, excepto los establecimientos minoristas dados de alta como “heladerías” (epígrafe 644.4 Comercio al por menor de helados del IAE) con o sin consumo en los mismos, así como los establecimientos de hostelería y restauración que tengan alta en el IAE como “servicio de chocolatería, heladería y horchatería” (epígrafe 676 del IAE) que podrán admitir nuevos clientes y servicio hasta la 2:00 horas, si bien en estos establecimientos desde las 1:00 horas no se podrá servir o vender en ellos bebidas alcohólicas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior.

Estas limitaciones horarias no serán de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN\2018\334), por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.»

Tres. Se modifican los párrafos c) y d) del apartado 2 del artículo 16 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactadas de la siguiente manera:

«c) Las mesas tendrán un límite de 8 personas en interior y 10 personas en exterior.»

«d) Se permite el servicio y consumo en barra en interiores y exteriores con el distanciamiento establecido.»

Cuatro. Se modifica el párrafo c) del apartado 3 del artículo 16 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«c) Las mesas tendrán un límite de 8 personas en interior y 10 personas en exterior.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 17 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. A los salones de celebraciones definidos de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe III.2.8.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN\2018\334), y establecimientos asimilados a este epígrafe, conforme a su disposición adicional novena les serán de aplicación las medidas generales de higiene y prevención para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería contempladas en esta orden. El horario de cierre de estos establecimientos será a las 3:30 horas, sin admisión de nuevos clientes ni servicio desde las 3:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior.»

Seis. Se modifica el párrafo a) y c) del apartado 2 del artículo 17 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«a) Los salones de celebraciones en interiores, deberán respetar un máximo del 75% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 250 personas en espacios cerrados. Las mesas tendrán un límite de 8 personas en el interior.»

«c) El servicio en barra estará permitido en interior y exterior con el distanciamiento establecido.»

Siete. Se modifican los párrafos a), b) y c) del apartado 3 del artículo 17 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactados de la siguiente manera:

«a) Los salones de celebraciones, en interiores, deberán respetar un máximo del 75% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 200 personas en espacios cerrados. Las mesas tendrán un límite de 8 personas en el interior.»

«b) En exteriores, las zonas al aire libre de los salones de celebraciones podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez y, en todo caso, un máximo de 400 personas. Las mesas tendrán un límite de 10 personas en exterior.»

«c) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, se permitirá el servicio y consumo en barra con el distanciamiento establecido.»

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 18 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b), así como los establecimientos del epígrafe III.2.7. Establecimientos de hostelería con música del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN\2018\334), y establecimientos asimilados a este epígrafe, conforme a su disposición adicional novena, cumplirán las medidas generales de prevención e higiene. Con carácter general el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa,

o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera. El horario de cierre de estos establecimientos será como máximo a las 3:30 horas, sin admisión de nuevos clientes ni servicio desde las 3:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior.»

Nueve. Se modifican los párrafos c) y d) del apartado 2 del artículo 18 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactados de la siguiente manera:

«c) Las mesas tendrán un límite de 8 personas en interior y de 10 personas en exterior.»

«d) El servicio y consumo en barra estará permitido en interior y exterior con el distanciamiento establecido.»

Diez. Se modifican los párrafos c) y d) del apartado 3 del artículo 18 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactados de la siguiente manera:

«c) Las mesas tendrán un límite de 6 personas en interior y de 10 personas en exterior.»

«d) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores estará permitido el servicio y consumo en barra con el distanciamiento establecido.»

Once. Se modifica el artículo 19 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19. Medidas para establecimientos recreativos.

1. Los establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñadas específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, incluidos en el epígrafe II.2.2.d) #Establecimientos recreativos infantiles# del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN\2018\334), y establecimientos asimilados a este epígrafe, conforme a su disposición adicional novena, tendrán un horario de cierre como máximo de las 2:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior y cumplirán las medidas generales de prevención e higiene, así como las siguientes medidas:

a) Se recomendará que los grupos estén formados por compañeros del mismo grupo estable de convivencia escolar, o en su caso pertenecientes a la misma “burbuja social” de contacto frecuente.

b) Se garantizará que no haya contactos entre los distintos grupos, ni durante la celebración o la merienda, ni tampoco durante su estancia en la zona de juegos.

c) Se garantizará una ventilación adecuada del establecimiento, reforzando la ventilación natural cuando sea posible, para lo cual se tendrá en cuenta lo recomendado en el documento técnico “Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones” publicado por el Ministerio de Sanidad.

d) Se procederá, bajo la supervisión de personal del establecimiento, a la desinfección de las manos de forma previa a su entrada a la zona de juegos de los participantes de cada grupo, así como a la salida de esta zona.

e) Se realizará una limpieza y desinfección diaria de los elementos recreativos o de juego con un producto virucida autorizado y una metodología adecuada al tipo de equipamiento como son los toboganes, los pasillos de cuerdas, las escalas, u otro tipo de equipamiento. Además entre cada grupo de celebración se realizará una desinfección de las superficies de éstos de mayor contacto así como de las zonas comunes, permitiendo una adecuada ventilación antes de un nuevo uso.

f) No se podrá realizar la limpieza y desinfección de las zonas de juego, especialmente mediante el uso de sistemas de pulverización, cuando se encuentren usuarios en el interior del establecimiento.

g) Para las denominadas “piscinas de bolas” se establecerá una desinfección periódica de las mismas acorde a su uso, mediante procedimientos mecánicos o manuales.

h) Se garantizará la retirada de cualquier elemento o material con una superficie de difícil limpieza y desinfección como alfombras o bloques de gomaespuma sin forrar.

i) Para niños y niñas de 6 años o más, será necesario el uso de mascarilla higiénica.

j) Se recomendará que los niños o niñas acudan acompañados por un máximo de un adulto. En las zonas comunes donde éstos descansen deberá respetarse la distancia de seguridad interpersonal y cumplir, en su caso, las normas establecidas para la restauración y hostelería.

k) Se dará prioridad a las actividades de ocio que rechacen el contacto físico. Si se usan materiales como disfraces, caretas o similares, en caso de ser reutilizables, deberán desinfectarse después de cada uso con una metodología adecuada a su naturaleza y material.

l) Los establecimientos deberán mantener, al menos durante 14 días, un registro de asistencia de los distintos grupos de niños, incluido adulto acompañante, participantes en cada evento.

2. En los establecimientos recreativos infantiles a que se refiere el apartado anterior, se aplicarán según los niveles de alerta las siguientes medidas:

a) En nivel de alerta 1, la apertura quedará condicionada a la celebración de fiestas infantiles en las que el aforo del establecimiento será del 60% en espacios al aire libre y de un 50% en espacios cerrados. Con un máximo de 25 participantes por grupo, no permitiéndose completar el grupo con participantes individuales externos al grupo.

b) En el nivel de alerta 2, la apertura quedará condicionada a la celebración de fiestas infantiles en las que el aforo del establecimiento será del 50% en espacios al aire libre y de un 40% en espacios cerrados. Con un máximo de 20 participantes por grupo, no permitiéndose completar el grupo con participantes individuales externos al grupo. No se permitirá el uso de areneros o piscinas de espuma.

c) En el nivel de alerta 3, la apertura quedará condicionada a la celebración de fiestas infantiles en las que el aforo del establecimiento será de un 30%. Con un máximo de 12 participantes por grupo, no permitiéndose completar el grupo con participantes individuales externos al grupo. No se permitirá el uso de areneros o piscinas de espuma. El espacio destinado al playground permanecerá cerrado, pudiendo realizarse talleres y uso de espacios para realizar deporte, cumpliendo con las medidas de instalaciones deportivas.

d) En el nivel de alerta 4, deberán mantener cerradas sus instalaciones.

3. A Los centros de ocio y diversión, parques de atracciones y temáticos, y parques acuáticos, incluidos en los epígrafes III.2.2.A), epígrafe III.2.2.B) y epígrafe III.2.2.C) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, y establecimientos asimilados a estos epígrafes, conforme a su disposición adicional novena, tendrán un horario de cierre como máximo de las 2:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior y se aplicarán las siguientes medidas:

a) En el nivel de alerta sanitaria 1, se limitará su aforo total al 75% para lugares abiertos y a un 50% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.

b) En el nivel de alerta sanitaria 2, se limitará su aforo total al 60% para lugares abiertos y a un 40% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.

c) En el nivel de alerta sanitaria 3, se limitará su aforo total al 50% para lugares abiertos y a un 25% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.

d) En el nivel de alerta sanitaria 4, se limitará su aforo total al 40% para lugares abiertos y a un 20% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.

4. Las atracciones de feria autorizadas por los Ayuntamientos donde se ubiquen, tendrán un horario de cierre como máximo de las 2:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior y se ajustarán a las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) En el nivel de alerta sanitaria 1, se limitará su aforo total al 75% para lugares abiertos y a un 50% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.

b) En el nivel de alerta sanitaria 2, se limitará su aforo total al 60% para lugares abiertos y a un 40% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.

c) En el nivel de alerta sanitaria 3, se limitará su aforo total al 50% para lugares abiertos y a un 25% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.

d) En el nivel de alerta sanitaria 4, se limitará su aforo total al 40% para lugares abiertos y a un 20% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.»

Doce. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 21 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactados de la siguiente manera:

«3. En el nivel de alerta sanitaria 1 no se podrá superar un máximo del 75% de aforo autorizado. No se recomienda la celebración de festejos taurinos populares. En las actividades realizadas en estos recintos se podrá facilitar la agrupación de espectadores hasta un máximo de 6 personas. Entre grupos de personas que adquieran las localidades conjuntamente existirá al menos una localidad de la que no se hará uso, tanto por la fila delantera como la trasera y a ambos lados del grupo.»

«4. En el nivel de alerta sanitaria 2 no se puede superar el límite del 60% del aforo permitido. No se recomiendan los festejos taurinos populares. En las actividades realizadas en estos recintos se podrá facilitar la agrupación de espectadores hasta un máximo de 6 personas. Entre grupos de personas que adquieran las localidades conjuntamente existirá al menos una localidad de la que no se hará uso, tanto por la fila delantera como la trasera y a ambos lados del grupo.»

Trece. Se modifica el apartado 4 del artículo 22 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«4. Los centros docentes no universitarios desarrollarán el curso 2021/2022 con las medidas de flexibilización curricular y organizativas que se hayan establecido mediante las oportunas instrucciones de la Consejería de Educación y Deporte para este nuevo curso, procurando la máxima presencialidad y de acuerdo al Protocolo de medidas preventivas realizado conjuntamente con la Consejería de Salud y Familias, para este nuevo curso.»

Catorce. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 36 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactados de la siguiente manera:

«3. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 1 las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 85% del aforo del lugar de celebración con un límite máximo de 1.000 personas en espacios cerrados o de 1.500 en espacios al aire libre. En las actividades realizadas en estos recintos entre cada persona existirá al menos una localidad de la que no se hará uso, tanto por la fila delantera como la trasera y a ambos lados.»

«4. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas: No se podrá superar en ningún caso el 75% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida, con un límite máximo de 800 personas en espacios cerrados o de 1.500 en espacios al aire libre. En las actividades realizadas en estos recintos entre cada persona existirá al menos una localidad de la que no se hará uso, tanto por la fila delantera como la trasera y a ambos lados.»

Artículo segundo. Modificación de la Orden de 14 de julio de 2021, por la que se actualizan las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Se añade el subpárrafo 4.º al párrafo b) del artículo 2 de la Orden de 14 de julio de 2021, con la siguiente redacción:

«4.º En todo caso, se recomienda el uso de mascarillas FFP2 en espacios interiores para trabajadores en todas las situaciones, excepto durante las comidas, que se realizarán con distancia mínima de 2 metros y ventilación adecuada.»

Disposición final. Efectos.

1. Quedan sin efecto las medidas de salud pública que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

2. Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2021

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 1 de septiembre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Almería, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Almería, el Comité, según consta en acta de 1 de septiembre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener al Distrito Levante-Alto Almanzora en nivel de alerta 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

- Mantener al Distrito Almería en nivel de alerta 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

- Mantener al Distrito Poniente en nivel de alerta 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas

competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, la Orden de 8 de noviembre de 2020,

por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a todos los municipios del Distrito Almería, que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a todos los municipios del Distrito Poniente, que se relacionan en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a todos los municipios del Distrito Levante-Alto Almanzora que se relacionan en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrá una duración de 7 días naturales contados desde las 00:00 horas del 2 de septiembre de 2021, y se acompañarán de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Almería, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 1 de septiembre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), el Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.

ANEXO I**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 2****ALMERÍA (DISTRITO)**

ABLA
ABRUCENA
ALBOLODUY
ALCUDIA DE MONTEAGUD
ALHABIA
ALHAMA DE ALMERÍA
ALICÚN
ALMERÍA
ALMOCITA
ALSODUX
BEIRES
BENAHADUX
BENITAGLA
BENZALÓN
BENTARIQUE
CANJÁYAR
CARBONERAS
CASTRO DE FILABRES
FIÑANA
GÁDOR
GÉRGAL
HUÉCIJA
HUÉRCAL DE ALMERÍA
ÍLLAR
INSTINCIÓN
LUBRÍN
LUCAINENA DE LAS TORRES
NACIMIENTO
NÍJAR
OHANES
OLULA DE CASTRO
PADULES
PECHINA
RÁGOL
RIOJA
SANTA CRUZ DE MARCHENA
SANTA FE DE MONDÚJAR
SENÉS
SORBAS
TABERNAS
TAHAL
TERQUE
TRES VILLAS (LAS)
TURRILLAS
ULEILA DEL CAMPO
VELEFIQUE
VIATOR

ANEXO II**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 2****PONIENTE DE ALMERÍA (DISTRITO)**

ADRA
ALCOLEA
BALANEGRA
BAYÁRCAL

BERJA
DALÍAS
EJIDO (EL)
ENIX
FELIX
FONDÓN
LAUJAR DE ANDARAX
MOJONERA (LA)
PATERNA DEL RÍO
ROQUETAS DE MAR
VÍCAR

ANEXO III**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 1****LEVANTE-ALTO ALMANZORA**

ALBANCHEZ
ALBOX
ALCÓNTAR
ANTAS
ARBOLEAS
ARMUÑA DE ALMANZORA
BACARES
BAYARQUE
BÉDAR
CANTORIA
CHERCOS
CHIRIVEL
CÓBDAR
CUEVAS DEL ALMANZORA
FINES
GALLARDOS (LOS)
GARRUCHA
HUÉRCAL-OVERA
LAROYA
LÍJAR
LÚCAR
MACAEL
MARÍA
MOJÁCAR
OLULA DEL RÍO
ORIA
PARTALOA
PULPI
PURCHENA
SERÓN
SIERRO
SOMONTÍN
SUFLÍ
TABERNO
TÍJOLA
TURRE
URRÁCAL
VÉLEZ BLANCO
VÉLEZ RUBIO
VERA
ZURGENA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 1 de septiembre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Cádiz, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Cádiz, el Comité, según consta en acta de 1 de septiembre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener al Distrito Sanitario Bahía de Cádiz La Janda en el nivel de alerta 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

Mantener al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar Oeste en el nivel de alerta 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020)

Declarar al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar Este en nivel de alerta 1 (según la Orden de 29 de octubre de 2020)

Declarar al Distrito Sanitario Jerez Costa Noroeste en el nivel de alerta 1 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

Declarar al Distrito Sanitario Sierra de Cádiz en el nivel de alerta 1 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 De la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y

del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas

temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 2 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo I a la presente resolución.

Segundo. Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 1 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo II a la presente resolución.

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 1 y 2, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrá una duración de 7 días naturales, contados desde las 00:00 horas del 2 de septiembre de 2021, y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 1 de septiembre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Isabel Paredes Serrano.

ANEXO I**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 2****DISTRITO SANITARIO BAHÍA DE CÁDIZ-LA JANDA**

Alcalá de los Gazules
Barbate
Benalup-Casas Viejas
Cádiz (capital)
Chiclana de la Frontera
Conil de la Frontera
Medina Sidonia
Paterna de Rivera
Puerto de Santa María (El)
Puerto Real
San Fernando
Vejer de la Frontera

DISTRITO SANITARIO CAMPO DE GIBRALTAR OESTE

Algeciras
Barrios (Los)
Tarifa

ANEXO II**MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 1****DISTRITO SANITARIO CAMPO DE GIBRALTAR ESTE**

Castellar de la Frontera
Jimena de la Frontera
San Martín del Tesorillo
Línea de la Concepción (La)
San Roque

DISTRITO SANITARIO JEREZ-COSTA NOROESTE

Chipiona
Jerez de la Frontera
Rota
San José del Valle
Sanlúcar de Barrameda
Trebujena

DISTRITO SANITARIO SIERRA DE CÁDIZ

Alcalá del Valle
Algar
Algodonales
Arcos de la Frontera
Benaocaz
Bornos
Bosque (El)
Espera

Gastor (El)
Grazalema
Olvera
Prado del Rey
Puerto Serrano
Setenil de las Bodegas
Torre Alháquime
Ubrique
Villaluenga del Rosario
Villamartín
Zahara

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 1 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas, se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Córdoba, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos en los municipios de la provincia de Córdoba, el Comité, según consta en acta de 1 de septiembre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«- Mantener al Área Sanitaria Norte de Córdoba en nivel de alerta 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

- Mantener al Distrito Sanitario Guadalquivir en nivel de alerta 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

- Mantener al Distrito Sanitario Córdoba en nivel de alerta 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

- Mantener al Área Sanitaria Sur de Córdoba en nivel de alerta 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y

del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrán una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a los municipios que se incluyen en el Área Sanitaria Norte de Córdoba que se detallan en el Anexo I; mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a los municipios que se incluyen en el Distrito Sanitario Guadalquivir, que se detallan en el citado Anexo I; mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) al municipio que se incluye en el Distrito Sanitario Córdoba, que se detalla en el citado Anexo I; y mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a los municipios que se incluyen en el Área Sanitaria Sur de Córdoba, que se detallan en el citado Anexo I.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrán una duración de 7 días naturales, contados desde las 00:00 horas del 2 de septiembre de 2021, y se acompañarán de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 1 de septiembre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, María Jesús Botella Serrano.

ANEXO I**MUNICIPIOS EN NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2****ÁREA SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA**

Alcaracejos
Añora
Belalcázar
Belmez
Blázquez (Los)
Cardeña
Conquista
Dos Torres
Espiel
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Granjuela (La)
Guijo (El)
Hinojosa del Duque
Pedroche
Peñarroya-Pueblonuevo
Pozoblanco
Santa Eufemia
Torrecampo
Valsequillo
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto
Viso (El)

DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA

Córdoba

DISTRITO SANITARIO GUADALQUIVIR

Adamuz
Almodóvar del Río
Bujalance
Cañete de las Torres
Carlota (La)
Carpio (El)
Fuente Carreteros

Fuente Palmera
Guadalcazar
Gujarroso (La)
Hornachuelos
Montoro
Obejo
Palma del Río
Pedro Abad
Peñaflor
Posadas
San Sebastián de los Ballesteros
Valenzuela
Victoria (La)
Villa del Río
Villafranca de Córdoba
Villaharta
Villaviciosa de Córdoba

ÁREA SANITARIA SUR DE CÓRDOBA

Aguilar de la Frontera
Almedinilla
Baena
Benamejí
Cabra
Carcabuey
Castro del Río
Doña Mencía
Encinas Reales
Espejo
Fernán-Núñez
Fuente-Tójar
Iznájar
Lucena
Luque
Montalbán de Córdoba
Montemayor
Montilla
Monturque
Moriles
Nueva Carteya
Palenciana
Priego de Córdoba
Puente Genil
Rambla (La)
Rute
Santaella
Zuheros

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, en la provincia de Granada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 1 de septiembre de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19 en el territorio del área de influencia de Granada y toda su provincia emitido por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto, reunido en Granada el día 1 de septiembre de 2021:

- Se mantiene el Nivel de Alerta 2 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:
- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
 - Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (Anexo 1).

Tercero. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19 en el territorio del área de influencia de Granada y toda su provincia emitido por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto, reunido en Granada el día 1 de septiembre de 2021:

- Se mantiene el Nivel de Alerta 1 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:
- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo 2).
 - Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (Anexo 2).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de

los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrán una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 1 de septiembre de 2021 se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto:

Se mantiene el Nivel de Alerta 2 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (Anexo 1).

Segundo. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 1 de septiembre de 2021 se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto:

Se mantiene el Nivel de Alerta 1 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo 2).
- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (Anexo 2).

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. Las presentes medidas surtirán efecto durante 7 días contados desde las 00:00 horas del 2 de septiembre de 2021, pudiendo dichas medidas ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Quinto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Sexto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 1 de septiembre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

ANEXO 1

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 2

DISTRITO SANITARIO GRANADA

Beas de Granada
Granada
Huétor-Santillán
Jun

DISTRITO SANITARIO METROPOLITANO DE GRANADA

Agrón
Albolote
Albuñuelas
Alfacar
Algarinejo
Alhama de Granada
Alhendín
Arenas del Rey
Armillá
Atarfe
Benalúa de las Villas
Cacín
Cájar
Calicasas
Campotéjar
Cenes de la Vega
Chauchina
Chimeneas
Churriana de la Vega
Cijuela
Cogollos de la Vega
Colomera
Cúllar-Vega
Dehesas Viejas
Deifontes
Dílar
Domingo Pérez de Granada
Dúdar
Dúrcal
El Pinar
El Valle
Escúzar
Fornes
Fuente Vaqueros
Gobernador
Gójar
Guadahortuna
Güéjar-Sierra
Güevéjar
Huétor-Tájar
Huétor-Vega

Íllora
Iznalloz
Játar
Jayena
La Malahá
La Zubia
Láchar
Las Gabias
Lecrín
Loja
Maracena
Moclín
Monachil
Montefrío
Montejícar
Montillana
Moraleta de Zafayona
Nigüelas
Nívar
Ogijares
Padul
Peligros
Pinos-Genil
Pinos-Puente
Piñar
Pulianas
Quéntar
Salar
Santa Cruz del Comercio
Santa Fe
Torre-Cardela
Valderrubio
Vegas del Genil
Ventas de Huelma
Villa de Otura
Villamena
Villanueva Mesía
Víznar
Zafarraya
Zagra

ANEXO 2**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 1****ÁREA SANITARIA NORDESTE DE GRANADA**

Alamedilla
Albuñán
Aldeire
Alicún de Ortega
Alquife
Baza

Beas de Guadix
Benalúa
Benamaurel
Caniles
Castilléjar
Castril
Cogollos de Guadix
Cortes de Baza
Cortes y Graena
Cuevas del Campo
Cúllar
Darro
Dehesas de Guadix
Diezma
Dólar
Ferreira
Fonelas
Freila
Galera
Gor
Gorafe
Guadix
Huélago
Huéneja
Huéscar
Jerez del Marquesado
La Calahorra
La Peza
Lanteira
Lugros
Marchal
Morelábor
Orce
Pedro Martínez
Polícar
Puebla de Don Fadrique
Purullena
Valle del Zalabí
Villanueva de las Torres
Zújar

ÁREA SANITARIA SUR DE GRANADA

Albondón
Albuñol
Almegíjar
Almuñécar
Alpujarra de la Sierra
Bérchules
Bubión
Busquístar
Cádiar
Cáñar

Capileira
Carataunas
Cástaras
Gualchos
Ítrabo
Jete
Juviles
La Taha
Lanjarón
Lentejé
Lobras
Los Guájares
Lújar
Molvízar
Motril
Murtas
Nevada
Órgiva
Otívar
Pampaneira
Polopos
Pórtugos
Rubite
Salobreña
Soportújar
Sorvilán
Torrenueva Costa
Torvizcón
Trevélez
Turón
Ugíjar
Válor
Vélez de Benaudalla

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 1 de septiembre de 2021, siendo las 11:00 horas, se reúne el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Huelva, al objeto de informar sobre el nivel y grado de alerta sanitaria de los municipios de la provincia de Huelva, y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Huelva, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, previa evaluación del riesgo, según consta en acta de 1 de septiembre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Huelva-Costa el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Condado-Campaña el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma y del artículo 2.4 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, para el caso específico del control de las enfermedades

transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo en el artículo 5, apartado 1 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, se establece que la adopción de niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además el mismo artículo en su apartado 2 dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma y en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener en los municipios que integran el Distrito Sanitario Huelva Costa, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Condado Campiña y en los municipios que integran el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva el nivel de alerta sanitaria 2, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, relacionados en el anexo a la presente resolución.

Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones y en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Segundo. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrán una duración de 7 días naturales, contados desde las 00:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria, si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en las citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Tercero. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Huelva, como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 1 de septiembre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Manuela María Caro López.

A N E X O**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 2****DISTRITO SANITARIO HUELVA-COSTA**

Aljaraque
Alosno
Ayamonte
Cabezas Rubias
Cartaya
El Almendro
El Granado
Huelva (capital)
Isla Cristina
Lepe
Paymogo
Puebla de Guzmán
Punta Umbría
San Silvestre de Guzmán
Sanlúcar de Guadiana
Santa Bárbara de Casa
Villablanca
Villanueva de las Cruces
Villanueva de los Castillejos

DISTRITO SANITARIO CONDADO CAMPIÑA

Almonte
Beas
Bollullos Par del Condado
Bonares
Escacena del Campo
Gibraleón
La Palma del Condado
Lucena del Puerto
Manzanilla
Moguer
Niebla
Palos de la Frontera
Paterna del Campo
Rociana del Condado
San Bartolomé de la Torre
San Juan del Puerto
Trigueros
Villalba del Alcor
Villarrasa

ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA

Alájar
Almonaster la Real
Aracena
Aroche
Berrocal

Calañas
Campofrío
Castaño del Robledo
Cañaverale de León
Corteconcepción
Cortegana
Cortelazor
Cumbres de Enmedio
Cumbres de San Bartolomé
Cumbres Mayores
El Campillo
El Cerro del Andévalo
Encinasola
Fuenteheridos
Galaroza
Higuera de la Sierra
Hinojales
Jabugo
La Granada de Riotinto
La Nava
La Zarza-El Perrunal
Linares de la Sierra
Los Marines
Minas de Riotinto
Nerva
Puerto Moral
Rosal de la Frontera
Santa Ana la Real
Valdelarco
Valverde del Camino
Zalamea la Real

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 1 de septiembre de 2021, a las 13:30 horas, en convocatoria ordinaria, se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Jaén, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Jaén, el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Jaén, según consta en acta de 1 de septiembre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén en el nivel de alerta 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, modificada por Orden de 21 de julio de 2021).
- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Norte en el nivel de alerta 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, modificada por Orden de 21 de julio de 2021).
- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Nordeste en el nivel de alerta 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, modificada por Orden de 21 de julio de 2021).
- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Sur en el nivel de alerta 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, modificada por Orden de 21 de julio de 2021).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, modificada por Orden de la Consejería de Salud y Familias de 21 de julio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia

o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan

en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del Sistema de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, modificada por la Orden de 21 de julio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 2 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo I a la presente resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, modificada por la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 21 de julio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrá una duración de 7 días naturales, contados desde las 00:00 horas del 2 de septiembre de 2021, y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser estas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021, modificada por la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 21 de julio de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Jaén, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 1 de septiembre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, modificada por Orden de 21.7.2021, BOJA extraordinario núm. 64, de 21.7.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Trinidad Rus Molina.

ANEXO I

MUNICIPIOS EN NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2

DISTRITO SANITARIO JAÉN

Albanchez de Mágina
Bélmez de la Moraleda
Cabra del Santo Cristo
Cambil
Campillo de Arenas
Cárcheles
Cazalilla
Espeluy
Fuerte del Rey
Huelma
Jaén (capital)
Jamilena
Jimena
La Guardia de Jaén
Los Villares
Mancha Real
Mengíbar
Noalejo
Pegalajar
Torredelcampo
Torres
Valdepeñas de Jaén
Villatorres

DISTRITO SANITARIO JAÉN SUR

Alcalá la Real
Alcaudete
Castillo de Locubín
Frailes
Fuensanta de Martos
Higuera de Calatrava
Lopera
Martos
Porcuna
Santiago de Calatrava
Torredonjimeno
Villardompardo

DISTRITO SANITARIO JAÉN NORTE

Aldeaquemada
Andújar
Arjona
Arjonilla
Arquillos
Bailén
Baños de la Encina
Carboneros
Castellar
Chiclana de Segura

Escañuela
Guarromán
Jabalquinto
La Carolina
Lahiguera
Linares
Marmolejo
Montizón
Navas de San Juan
Santa Elena
Santisteban del Puerto
Sorihuela del Guadalimar
Torreblascopedro
Vilches
Villanueva de la Reina

DISTRITO SANITARIO JAÉN NORDESTE

Arroyo del Ojanco
Baeza
Beas de Segura
Bedmar y Garcíez
Begijar
Benatae
Canena
Cazorla
Chilluévar
Génave
Hinojares
Hornos
Huesa
Ibros
Iznatoraf
Jódar
La Iruela
La Puerta de Segura
Larva
Lupión
Orcera
Peal de Becerro
Pozo Alcón
Puente de Génave
Quesada
Rus
Sabiote
Santiago-Pontones
Santo Tomé
Segura de la Sierra
Siles
Torreperogil
Torres de Albánchez
Úbeda
Villacarrillo
Villanueva del Arzobispo
Villarodrigo

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 1 de septiembre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Málaga, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Málaga, el Comité, según consta en acta de 1 de septiembre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

Mantener a los municipios de los Distritos Sanitario Málaga, Guadalhorce, y Costa del Sol en el nivel de alerta sanitaria 2.

Declarar a los municipios de los Distritos Sanitarios de Axarquía, Serranía y La Vega en el nivel de alerta sanitario 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, modificada por la Orden de 21 de julio 2021, por la Orden de 18 de agosto 2021 y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas

preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, modificada por la Orden de 21 de julio 2021, por la Orden de 18 de agosto 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrán una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, modificada por la Orden de 21 de julio 2021, por la Orden de 18 de agosto 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19

finalizado el estado de alarma, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 2 a los municipios de los Distritos Sanitarios de Costa del Sol, Málaga y Guadalhorce y declarar a los municipios de los Distritos Sanitarios de Axarquía, Serranía y La Vega en nivel de alerta sanitaria 1.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 2, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, modificada por la Orden de 21 de julio 2021, por la Orden de 18 de agosto 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los actuales niveles de alerta sanitaria tendrá una duración de 7 días naturales, contados desde las 00:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Málaga, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 1 de septiembre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, modif. por Orden de 21.7.21, BOJA extraordinario núm. 64, de 21.7.21, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), el Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

ANEXO I**DISTRITO SANITARIO MÁLAGA****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2**

Almogía
Málaga
Macharaviaya
Moclinejo
Rincón de la Victoria
Totalán

ANEXO II**DISTRITO SANITARIO GUADALHORCE****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2**

Alhaurín de la Torre
Alhaurín el Grande
Álora
Alozaina
Ardales
Carratraca
Cártama
Casarabonela
Coín
Guaro
Monda
Pizarra
Tolox
Yunquera

ANEXO III**DISTRITO SANITARIO LA VEGA****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 1**

Alameda
Almargen
Antequera
Archidona
Campillos
Cañete la Real
Cuevas Bajas
Cuevas de San Marcos
Fuente de Piedra
Humilladero
Mollina
Sierra de Yeguas
Teba
Valle de Abdalajís
Villanueva de Algaidas

Villanueva de la Concepción
Villanueva de Tapia
Villanueva del Rosario
Villanueva del Trabuco

ANEXO IV**DISTRITO SANITARIO COSTA DEL SOL****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2**

Benahavís
Benalmádena
Casares
Estepona
Fuengirola
Istán
Manilva
Marbella
Mijas
Ojén
Torremolinos

ANEXO V**DISTRITO SANITARIO AXARQUÍA****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 1**

Alcaucín
Alfarnate
Alfarnatejo
Algarrobo
Árchez
Almáchar
Arenas
Benamargosa
Benamocarra
Canillas de Aceituno
Canillas de Albaida
Casabermeja
Colmenar
Comares
Cómpeta
Cútar
El Borge
Frigiliana
Iznate
La Viñuela
Nerja
Periana
Riogordo
Salares
Sayalonga
Sedella
Torrox
Vélez-Málaga

ANEXO VI

DISTRITO SANITARIO SERRANÍA

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 1

Algatocín
Alpandeire
Arriate
Atajate
Benaladid
Benalauría
Benaolán
Benarrabá
Cartajima
Cortes de la Frontera
Cuevas del Becerro
El Burgo
Faraján
Gaucín
Genalguacil
Igualeja
Jimera de Líbar
Jubrique
Júzcar
Montecorto
Montejaque
Parauta
Pujerra
Ronda
Serrato

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 1 de septiembre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Sevilla, al objeto de informar sobre el nivel y grado de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Sevilla, el Comité, según consta en acta de 1 de septiembre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener al Distrito Sanitario Aljarafe en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla Sur en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sevilla Este en nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla Norte en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades

transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrán una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan

en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 2 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el anexo a la presente resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 2, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrán una duración de 7 días naturales, contados desde las 00:00 horas del día 2 de septiembre de 2021, y se acompañarán de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de los mismos, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas, pudiendo ser éstas levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Regina Serrano Ferrero.

A N E X O**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2****DISTRITO SANITARIO SEVILLA SUR**

Alcalá de Guadaíra
Arahal
Coripe
Dos Hermanas
El Coronil
El Cuervo de Sevilla
El Palmar de Troya
Las Cabezas de San Juan
Lebrija
Los Molares
Los Palacios y Villafranca
Montellano
Morón de la Frontera
Paradas
Pruna
Utrera

DISTRITO SANITARIO SEVILLA ESTE

Aguadulce
Algámitas
Badolatosa
Cañada Rosal
Casariche
Écija
El Rubio
El Saucejo
Estepa
Fuentes de Andalucía
Gilena
Herrera
La Luisiana
La Puebla de Cazalla
La Roda de Andalucía
Lantejuela
Lora de Estepa
Los Corrales
Marchena
Marinaleda
Martín de la Jara
Osuna
Pedrera
Villanueva de San Juan

DISTRITO SANITARIO ALJARAFE

Albaida del Aljarafe
Almensilla
Aznalcázar

Aznalcóllar
Benacazón
Bollullos de la Mitación
Bormujos
Camas
Carrión de los Céspedes
Castilleja de Guzmán
Castilleja de la Cuesta
Castilleja del Campo
Chucena
Coria del Río
Espartinas
Gelves
Gines
Hinojos
Huévar del Aljarafe
Isla Mayor
La Puebla del Río
Mairena del Aljarafe
Olivares
Palomares del Río
Pilas
Salteras
San Juan de Aznalfarache
Sanlúcar la Mayor
Santiponce
Tomares
Umbrete
Valencina de la Concepción
Villamanrique de la Condesa
Villanueva del Ariscal

DISTRITO SANITARIO SEVILLA

Sevilla

DISTRITO SANITARIO SEVILLA NORTE

Alanís
Alcalá del Río
Alcolea del Río
Almadén de la Plata
Arroyomolinos de León
Brenes
Burguillos
Cala
Cantillana
Carmona
Castilblanco de los Arroyos
Cazalla de la Sierra
Constantina
El Castillo de las Guardas
El Garrobo
El Madroño

El Pedroso
El Real de la Jara
El Ronquillo
El Viso del Alcor
Gerena
Guadalcanal
Guillena
La Algaba
La Campana
La Puebla de los Infantes
La Rinconada
Las Navas de la Concepción
Lora del Río
Mairena del Alcor
Santa Olalla del Cala
San Nicolás del Puerto
Tocina
Villanueva del Río y Minas
Villaverde del Río
Zufre